

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2022. Por reparto se recibe demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por La señora LINDA FRANCEDY FRANCO HERNÁNDEZ como representante legal de la adolescente GÉNESIS MICHELLE ÁLVAREZ FRANCO, a través de apoderado judicial, contra el señor OSWALDO ALVAREZ PATIÑO. Se anexan los siguientes documentos:

- Demanda en doce folios.
- Poder en tres folios.
- Copia Acta de Conciliación fallida de Aumento cuota de alimentos Historia 2020-271 del 6 de mayo de 2021 de la Comisaria de Familia Zona Norte de La Dorada en cuatro folios.
- Copia Acta de Conciliación Fijación de cuota de alimentos Historia 181-2010 del 7 de septiembre de 2010 de la Comisaria de Familia de La Dorada en cuatro folios.
- Copia Registro Civil Nacimiento de GÉNESIS MICHELLE ÁLVAREZ FRANCO en un folio.
- Copia Historia Clínica señora LINDA FRANCEDY FRANCO H. del 19/04/2022 en dos folios
- Prueba remisión de la demanda al correo electrónico del demandado en un folio

Sírvase proveer.



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LINDA FRANCEDY FRANCO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de su hija GÉNESIS MICHELLE ÁLVAREZ FRANCO, en contra del señor OSWALDO ALVAREZ PATIÑO, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G. del Proceso.

Se cumple con el requisito de procedibilidad ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 6 de mayo de 2021, con audiencia declarada FRACASADA.

Respecto de la solicitud de apoderado concerniente al descuento por nómina del demandado, de la cuota alimentaria a su cargo, no se accederá a la misma, teniendo en cuenta que este proceso esta encaminado a declarar la variación de la cuota fijada, por lo que acceder a un cambio en su forma de pago, implicaría un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones de la demanda, siendo la medida cautelar deprecada viable en un proceso de ejecución, donde el juez tiene amplias facultades para garantizar el pago de la cuota ante el alegado incumplimiento del obligado.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LINDA FRANCEDY FRANCO HERNÁNDEZ, en defensa de los derechos de su

hija GÉNESIS MICHELLE ÁLVAREZ FRANCO, a través de apoderado judicial con domicilio en esta municipalidad, en contra del señor OSWALDO ALVAREZ PATIÑO.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

TERCERO. Notificar este proveído al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

QUINTO. Oficiar a la POLICIA NACIONAL para que certifique a este Despacho judicial si el señor OSWALDO ALVAREZ PATIÑO con c.c. No. 83.042.023, se encuentra vinculado a esa entidad en la ciudad de Barranquilla; en caso afirmativo, deberá indicar el tipo de contrato, cargo, tiempo de servicio, el valor devengado que constituye salario, así mismo las prestaciones sociales.

SEXTO. Reconocer personería suficiente en derecho al abogado MARIO VASQUEZ ROJAS con T.P. No. 145864 del C.S.J. en su calidad de Apoderado judicial, para llevar la representación judicial de la señora LINDA FRANCEDY FRANCO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 24 de octubre de 2022



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 937
Radicado No. 2022-00396
Demandante: LINDA FRANCEDY FRANCO HERNÁNDEZ
Adolescente: GÉNESIS MICHELLE ÁLVAREZ FRANCO
Demandado: OSWALDO ALVAREZ PATIÑO
Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico a través del correo electrónico institucional el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)